



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

Dirección General  
de Suelo  
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
AGRICULTURA E INTERIOR

ORDEN Nº 1951/2023, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, DE DECLARACIÓN DE ALIENABILIDAD DE LA PARCELA RU-5.3, DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL ARUNP Nº 2, SECTOR I “LA ESTACIÓN”, DEL MUNICIPIO DE COLMENAR VIEJO (MADRID), FINCA REGISTRAL 38.372, DE USO CUALIFICADO RESIDENCIAL, APROBACIÓN DE SU TASACIÓN Y DEL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN. (Expediente EI-2023-02)

#### Antecedentes de Hecho

I.- La Comunidad de Madrid es propietaria de la finca que se describe a continuación:

Descripción de la Finca: URBANA.- Parcela de terreno destinada a vivienda unifamiliar denominada RU-Cinco.Tres del Proyecto de Reparcelación del ARUNP número dos, Sector Uno, “La Estación”, del Plan General de Ordenación de Colmenar Viejo, hoy situada en la calle Santiago García “El Tranquilo”, número seis, según catastro.- Mide una superficie total de trece mil doscientos sesenta y tres metros quince decímetros cuadrados y un perímetro de quinientos sesenta y dos metros diecisiete centímetros.- Desde un vértice situado al Norte y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, limita: al Norte, con la parcela RU-Cinco. Uno, en línea formada por arcos de longitud cincuenta y siete metros treinta y nueve centímetros y sesenta y dos metros noventa y nueve centímetros y con la parcela RU-Cinco. Dos, en línea formada por arcos de setenta y siete metros diez centímetros y treinta y cinco metros noventa y ocho centímetros; al Este, con zona verde, en línea recta de setenta y nueve metros noventa y dos centímetros; al Sur, con la parcela RU-Cinco. Cinco, en línea formada por arcos de longitud noventa y un metros noventa y dos centímetros y cinco metros setenta y ocho centímetros y con la parcela RU-Cinco. Cuatro, en línea formada por arcos de veintiún metros cuarenta y tres centímetros, con la calle Seis-B, en línea recta de quince metros y con la parcela T-Siete, en línea recta de veintinueve metros noventa y cuatro centímetros.-

Titularidad: Comunidad de Madrid 100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de adjudicación.

Inscripción Registral: La finca de Colmenar Viejo Nº: 38372, Código Registral Único 28077000639581 figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad de Madrid en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo Nº 1, al Tomo 1242, Libro 779, Folio 1, inscripción 2ª.

Cargas: Esta finca se encuentra libre de cargas.

Referencia Catastral: 4403703VL3040S0001XX.

II.- Con fecha 17 de noviembre de 2023 se dicta Resolución por el Director General de Suelo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 d) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en la que ordena la realización de las actuaciones previas para la enajenación de la parcela referenciada; entendiéndose que la conveniencia de dicha operación queda justificada, en primer lugar, por el hecho de que la parcela no se encuentra afectada a ningún uso o servicio público; y en segundo lugar, porque su enajenación permite incidir en el mercado inmobiliario, liberando suelo edificable, que permita el impulso del desarrollo económico, la promoción de viviendas y satisfacción de la demanda de vivienda en el municipio, compatible asimismo con el desarrollo sostenible.

En cumplimiento de la citada Resolución se incorporan al expediente administrativo los siguientes documentos:

- Informe técnico de tasación de la parcela emitido por el Área de Valoraciones y Patrimonio de la Dirección General de Suelo de fecha 14 de noviembre de 2023.
- Nota registral informativa de dominio y cargas de la finca objeto de enajenación.
- Ordenanza nº 2 urbanística municipal de vivienda unifamiliar intensiva del Plan de sectorización con determinaciones pormenorizadas del ARUNP Nº 2 “La Estación”
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela.
- Ficha del Inventario de Suelo en la que constan los datos de la parcela objeto de enajenación.
- Informe jurídico de la Letrada de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de fecha 12 de diciembre de 2023.
- Pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económicas que deba regir el concurso público para la enajenación de la citada parcela.

III.- Con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante traslado a la Secretaría General Técnica de Nota Interior firmada por el Director General de Suelo, se somete el proyecto de pliego a informe de los Servicios Jurídicos, quedando incorporadas tanto las consideraciones esenciales a que quedaba condicionado el parecer favorable de aquél, como las restantes sugerencias, en los términos que obran en la Memoria justificativa del Informe. Dicho informe jurídico de la Sra. Letrada de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de fecha 12 de diciembre de 2023 queda unido al expediente administrativo.

## Fundamentos de Derecho

I.- La parcela RU-5.3 del proyecto de reparcelación del ARUNP nº 2, sector I “La estación”, calle Santiago García “El tranquilo”, número 6, del municipio de Colmenar Viejo (Madrid), tiene naturaleza patrimonial al no encontrarse afectada al uso o servicio público. Además dicha parcela forma parte integrante del Patrimonio Público del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, que relaciona los bienes integrantes de dicho patrimonio.

Considerando por tanto que la parcela en cuestión es un bien originariamente patrimonial y no es necesario para el ejercicio de funciones propias, ya que el destino de este tipo de bienes se encuentra regulado por el artículo 176 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, queda justificada su alienabilidad, cuya expresa declaración constituye requisito previo de toda enajenación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (en adelante LPCAM).

Con su enajenación se da efectivo cumplimiento a los principios que deben inspirar la gestión de los bienes patrimoniales de las Administraciones Públicas como son, entre otros, la eficiencia y economía en su gestión y la eficacia y rentabilidad en la explotación de los bienes y derechos -artículo 8 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas-.

II.- Atendiendo a su naturaleza, la parcela queda sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 173 y ss. de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid. En concreto el artículo 178 en su apartado a) define el procedimiento de enajenación en los términos siguientes:

*“1. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo, así como los restantes bienes de la Comunidad de Madrid y de los municipios clasificados como suelo urbano y urbanizable pueden ser:*

*a) Enajenados en la forma prevista en la legislación patrimonial.”*

III.- El expediente incluye el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económicas a que deberá quedar sometido el procedimiento de enajenación que incluye las consideraciones contenidas en el informe de los Servicios Jurídicos de fecha 12 de diciembre de 2023, en los términos que obran en la Memoria justificativa del Informe.

El pliego de condiciones define el régimen jurídico que le resulta de aplicación a la enajenación, partiendo de su consideración como negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la normativa contractual pública –artículo 4 y 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014-. Dicho régimen jurídico viene constituido, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el correspondiente Pliego aprobado por el órgano competente y, en lo no previsto en él, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, (en adelante RGLPAP) en sus disposiciones de carácter básico; por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de Madrid –en adelante LSCM- y por la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid –en adelante LPCM-; resultando de aplicación supletoria las normas estatales no básicas de la LPAP y del RGLPAP.

Resultarán de aplicación los principios de la normativa contractual pública que pudieran plantearse.

IV.- Asimismo se ha incorporado al expediente administrativo el informe técnico de tasación emitido por el Área de Valoraciones y Patrimonio de la Subdirección General de Suelo de fecha 14 de noviembre de 2023, en el que se señala que el valor de la citada parcela asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.649.783,55 €) IVA excluido.

El pliego de condiciones incluye en su Anexo I los documentos acreditativos de la depuración de la situación física y jurídica de la parcela –nota simple registral, certificación descriptiva y gráfica catastral y ordenanza municipal urbanística de aplicación-. Con estos documentos queda justificado el cumplimiento de los requisitos previos de tasación y depuración de la parcela exigibles en todo procedimiento de enajenación de bienes inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del precitado artículo 50 de la LPCAM.

V.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.i) y j) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde a los Consejeros, entre otras las siguientes atribuciones:

“i) Celebrar contratos relativos a las materias propias de la competencia de la consejería y ejercer cuantas facultades y competencias vengan atribuidas a los órganos de contratación por la legislación sobre contratos de las Administraciones y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno en los supuestos contemplados en la Ley.

j) Resolver sobre enajenaciones de bienes y derechos afectos a la Consejería, con el límite fijado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad.”

El artículo 50.1 de la Ley 3/2001, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid atribuye a la Consejería de Presidencia y Hacienda la competencia para la enajenación de los bienes, si bien en virtud de la Disposición Adicional Primera apartado 2, corresponderá a la Consejería

competente por razón de la materia, es decir la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, las facultades atribuidas en la Ley a la Consejería de Presidencia.

Por su parte el artículo 50.2 de la Ley 3/2001, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid dispone:

“2.- Serán competentes para acordar la enajenación de bienes inmuebles y constituir y enajenar derechos inmobiliarios, el Consejero de Presidencia y Hacienda, si el valor de aquéllos, fijado por tasación pericial, es inferior a 499.158.000 pesetas (3.000.000 euros), y el Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda en los demás casos.”

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la tasación fijada en el informe emitido por el Área de Valoraciones y Patrimonio de la Dirección General de Suelo el valor de la parcela supera el importe de tres millones de euros, la competencia para acordar la enajenación corresponde al Consejo de Gobierno.

En cuanto a la competencia para formular la propuesta, si bien el precepto transcrito atribuye a la Consejería de Presidencia y Hacienda, en virtud de la Disposición Adicional Primera apartado 2 de la misma Ley, será la Consejería competente por razón de la materia, es decir, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la que ejercerá las facultades atribuidas en la Ley a la Consejería de Presidencia.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del Dispongo Undécimo de la Orden 369/2022, de 24 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (BOCM, nº 53, de 3 de marzo de 2022), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente, a los miembros de las Mesas de Contratación de la Consejería, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Suelo y de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación las competencias que atribuye al titular de la Consejería la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, sobre el patrimonio de suelo afecto a actuaciones urbanísticas y a la promoción pública de la Vivienda, respectivamente.

En base a los antecedentes y fundamentos de derechos expresados

#### DISPONGO

PRIMERO. Declarar la alienabilidad de la parcela RU-5.3 del proyecto de reparcelación del ARUNP nº 2, sector I “La estación”, calle Santiago García “El tranquilo”, número 6, del municipio de Colmenar Viejo (Madrid), de uso cualificado residencial, TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, inscrita a favor de la Comunidad de Madrid en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo Nº 1, al Tomo 1242, Libro 779, Folio 1, inscripción 2ª. Finca registral Nº 38372, Código Registral Único 28077000639581.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de enajenación de la PARCELA RU-5.3 del proyecto de reparcelación del ARUNP nº 2, sector I “La estación”, calle Santiago García “El tranquilo”, número 6, del municipio de Colmenar Viejo (Madrid), de uso cualificado residencial, TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que entre otros documentos contiene el preceptivo pliego de condiciones técnicas, económicas y jurídicas; y acordar la apertura del concurso público abierto, para la adjudicación del contrato, mediante pluralidad de criterios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. Aprobar la tasación de la parcela objeto de enajenación, que constituye el presupuesto base de licitación del presente contrato y que de conformidad con el informe técnico de valoración de fecha 14 de noviembre de 2023, que se incluye en el expediente, se fija en la cantidad de 4.649.783,55 € más IVA (21%= 976.454,54 €) lo que asciende a la cantidad total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.626.238,09 €).

CUARTO. Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que acuerde autorizar la enajenación mediante concurso público de la parcela PARCELA RU-5.3 del proyecto de reparcelación del ARUNP nº 2, sector I “La estación”, calle Santiago García “El tranquilo”, número 6, del municipio de Colmenar Viejo (Madrid), de uso cualificado residencial, titularidad de la Comunidad de Madrid, por importe de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.649.783,55 €) IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

QUINTO. Aprobar la convocatoria del concurso mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Perfil del Contratante de la Administración a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, al que se podrá acceder mediante el sitio web institucional <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

SEXTO.- Declarar que los ingresos obtenidos a resultas del trámite y resolución del presente expediente administrativo quedarán afectos a las finalidades propias del Patrimonio Público del Suelo definidas en el artículo 176 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

SEPTIMO.- Designar como miembros de la Mesa de licitación que vaya a constituirse en el seno de este procedimiento, a las siguientes personas:

- PRESIDENTE. Titular: César Badorrey Martín. Suplente: Virginia González Montesdeoca
- VOCALES:

VOCAL 1: Begoña González García. Suplente: Fernando Romeral Montero

VOCAL 2: María Victoria Marín Arregui. Suplente: Rosa Serrano García

VOCAL 3: Letrado designado al efecto por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

VOCAL 4: Funcionario que tenga atribuidas las funciones correspondientes al control económico-presupuestario del órgano de contratación.

- SECRETARIO: Ricardo Gómez Ferreiro. Suplente: Paula Plaza Navascués.

**En Madrid, a fecha de firma  
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
AGRICULTURA E INTERIOR**

**P.D. Orden 369/2022, de 24 de febrero, Decreto  
76/2023, de 5 de julio; Decreto 235/2023, de 6 de septiembre**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SUELO**

Firmado digitalmente por: CUBIAN MARTINEZ RAMON - \*\*\*8026\*\*  
Fecha: 2023.12.21 09:31

**Fdo.: Ramón Cubián Martínez**